



Castilla-La Mancha

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2015, DE 26 DE MARZO

LEY DE ACOMPAÑAMIENTO PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2027

28 de julio de 2026

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Fines y objetivos.

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se propone la introducción en el borrador de la ley de acompañamiento de los presupuestos generales para el ejercicio 2027, de una modificación de la Ley 4/2015, de 26 de marzo, por la que se crea el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Castilla-La Mancha (IRIAF), que en su artículo 9.4 establecía que la persona titular de la Dirección del IRIAF debía ostentar la titulación de doctor o equivalente, exigencia esta última que se suprime con la nueva redacción, lo que implica una apertura del cargo a otros profesionales, que pueden desempeñar el mismo con igual capacidad que quien ostenta el título de doctor, con el objeto de adecuar el perfil del puesto a sus funciones reales, ampliando la concurrencia de los candidatos, favoreciendo una gestión más eficaz del mismo.

1.2. Modificación propuesta.

La modificación propuesta por esta Consejería afecta al artículo 9.4 de la Ley 4/2015, de 26 de marzo, por la que se crea el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Castilla-La Mancha (IRIAF), el cual establecía que la persona titular de la Dirección del IRIAF debía ostentar la titulación de doctor o equivalente, exigencia esta última que se suprime con la nueva redacción para alcanzar el objetivo ya referido en el apartado anterior de esta Memoria.

Así, el texto del nuevo apartado se expresa de la siguiente manera: “4. *La persona titular de la Dirección será designada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia del IRIAF, con rango orgánico de director general.*”

1.3. Análisis de alternativas.

Al constituir el supuesto proyectado modificación de norma vigente con rango legal, la forma jurídica que debe adoptar la propuesta ha de ser la de ley, en virtud del principio de jerarquía normativa que trae causa de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Constitución de 1978 y 1.2 del Código civil, sin que pueda, por tanto, valorarse circunstancia alguna al respecto que contradiga dicho mandato normativo.



II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido.

El texto de la propuesta debe constar en las correspondientes disposiciones finales de la ley, como así establece el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en su directriz 42, apartado a).

Análisis jurídico.

2.1.1. Relación con las normas de rango superior.

La ley se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 31.1.1ª, 6ª y 17ª, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y en materia de fomento de la cultura e investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la CE.

2.1.2. Normas que quedan derogadas.

Ninguna norma queda derogada por la propuesta.

2.1.3. Vigencia de la norma y entrada en vigor.

La reforma se aprueba con vigencia indefinida y se prevé que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, si otra cosa no se determinare en ella.

2.1.4. Rango normativo.

Dado que la norma en que se incluye la reforma tiene rango de ley, aquélla disfruta de dicho rango normativo.

2.1.5. Adaptación de la ley al procedimiento administrativo común.

La norma es respetuosa con el procedimiento administrativo común, habiéndose adaptado todas las referencias normativas a la ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2.2.6. Procedimiento de elaboración de la norma

La norma a elaborar debe sujetarse al procedimiento establecido en la instrucción 3.1 del Consejo de Gobierno, que forma parte de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de dicho órgano colegiado de 24 de octubre de 2023, la cual establece los diversos trámites e informes por los que debe pasar un anteproyecto de ley como el que va a dar cobijo normativo a las modificaciones legales propuestas por esta Consejería, al que nos remitimos.

III. ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El texto se dicta al amparo de la competencias exclusivas atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el artículo 31.1.1ª, 6ª y 17ª, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Se respeta en este sentido el orden constitucional de distribución de competencias.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico general.

Ninguna de las propuestas formuladas por esta Consejería, implican impacto económico de ninguna clase que afecte a la propia Junta de Comunidades o a los administrados.

4.2. Impacto presupuestario.

Tampoco supone un incremento presupuestario, puesto que continuarán utilizándose los mismos medios que ya se disponen. No se incrementa ni el número de efectivos humanos ni de medios materiales.

V. IMPACTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que respecta a la posible generación de cargas administrativas derivadas de las reformas propuestas, entendidas éstas como todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, del texto de ley que se pretende tramitar no han sido identificadas nuevas cargas respecto a las ya existentes. No obstante, se solicitará el correspondiente informe al órgano con competencias en materia de calidad de los servicios, al objeto de que realice el oportuno pronunciamiento.

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, EN LA FAMILIA, DEMOGRÁFICO Y DE UNIDAD DE MERCADO

6.1. Impacto por razón de género.

No se prevé impacto de género alguno en la normativa cuya modificación se propone, si bien, en virtud de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de diciembre, de Igualdad entre Mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, se deberá



Castilla-La Mancha

evacuar informe al respecto.

6.2. Impacto en la adolescencia y juventud.

Tampoco se prevé ningún impacto en la infancia y adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.3. Impacto en la familia.

Asimismo debe señalarse que no se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

6.4. Impacto demográfico.

Conforme a lo establecido por artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se debe realizar informe de impacto demográfico, que se incorporará al expediente.

6.5. Impacto en materia de unidad de mercado.

El artículo 14.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, estipula que de acuerdo con el artículo 148.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las conferencias sectoriales serán informadas sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando puedan afectar a la unidad de mercado de conformidad con lo establecido en esta ley.

A este respecto se debe señalar que las previsiones regulatorias incluidas en esta norma no contienen requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica.